

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 684-10-2016-MPT

Talara, diecisiete de octubre del dos mil dieciséis.



Visto, el Informe 1180-09-2016-OAJ e Informe N° 1149-10-2016-OPP-Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina Plancamiento y Presupuesto; sobre **SOLICITUD PRESENTADA POR EMPRESA DE ALQUILER Y SERVICIOS GENERALES GAMALIEL S.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con documento de fecha 19/05/2016, el Sr. Gilbert Percy Gómez Salazar, Gerente General de la Empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L., señala que entregó a la Entidad una serie de productos para el vehículo Mercedes Benz Placa WB-7269 en el mes de Julio del 2015; los cuales detalla en su escrito. De manera que, solicita el pago de los mismos, caso contrario, iniciará las acciones legales correspondientes.
2. Que, con Informe N° 313-05-2016-ULO-MPT, de fecha 24/05/2016, el Jefe de la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración y Finanzas el documento presentado por la empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L. y señala que se ha realizado la búsqueda en los archivos y sistema pero no se ha encontrado que se haya emitido orden de compra alguna a nombre de la mencionada empresa o que exista contrato para la entrega de los productos indicados; por lo que, sugiere que se remita a la Unidad de Operaciones a fin de que informe de manera detallada y clara respecto a lo indicado por el Gerente General de la empresa y la supuesta recepción de los mismos.
3. Que, en ese sentido, se remiten los actuados a la Unidad de Operaciones a través de Proveído N° 2150-OAF-MPT, de fecha 26/05/2016; y, esta Unidad, a su vez, deriva los actuados al Sr. Oscar Purizaca Luna, responsable del Almacén de Taller Municipal, conforme se observa en el Proveído N° 13-05-16-UOP-MPT.
4. Que, el Sr. Oscar Purizaca Luna, responsable del Taller Municipal emite el Informe N° 003-ATM-MPT, de fecha 30/05/2016, manifestando que el material descrito por el recurrente si ha sido recepcionado en las fechas que indica en su escrito y se han instalado en la Unidad móvil compactador de Placa WB-7269, N/L 3-20. Asimismo, señala que la recepción se hizo a través del Sr. Francisco Cárcamo Quinde, en coordinación con las jefaturas superiores.
5. Que, con Informe N° 219-05-2016-UOP-MPT, de fecha 30/05/2016, el Jefe de la Unidad de Operaciones manifiesta que el asume la jefatura de dicha unidad el 02/06/2015, mediante Resolución de Alcaldía N° 409-06-2015-MPT, y que aquel entonces se encontraban realizando la reparación general del camión recolector Placa de Rodaje WB-7269 NL 3-20 y el proveedor encargado era la empresa Gamaliel SRL. Según lo manifestado por el responsable del Almacén del Taller, la recepción se hizo a cargo del Sr. Francisco Cárcamo Quinde, quien habría coordinado con las jefaturas superiores, entendiéndose que el encargado en aquel entonces era el CPC. José Carlos Mosqueda Carranza. Sin embargo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Operaciones, da fe de la veracidad de la entrega de estos repuestos ya que los mismos fueron instalados nuevos para que la unidad esté operativa y cumpliendo con la meta, pues hasta la fecha se encuentra operativa en el recojo de residuos sólidos domiciliarios.
6. Que, con Informe N° 013-06-2016-OAF-MPT, de fecha 07/06/2016, la Oficina de Administración y Finanzas comunica a la Unidad de Operaciones que, en coordinación con la Unidad de Logística, se verificará las guías de remisión de los repuestos ingresados a su talleres, informe del Jefe del Taller Mecánico, repuestos antiguos que se les dio de baja al reemplazarlos, y cotizaciones de otros proveedores sobre el costo de los repuestos.
7. Que, en ese sentido, el Supervisor del Taller Municipal, Sr. Marlon Ramírez Ruíz, emite el Informe N° 001-06-2016-STM-MPT, de fecha 17/06/2016, indicando que hace un año aproximadamente han sido cambiados los siguientes repuestos al camión compactador de Placa WB-7269 NL 3-20: un arrancador, cables para palanca de cambios, bomba cebadora, radiador, batería de 21p x 12 v. Tales repuestos son fácilmente verificables en el mismo. Por otra parte, señala que también fueron cambiados elementos consumibles que periódicamente tienen que ser desechados.
8. Que, con Informe N° 249-06-2016-UOP-MPT, de fecha 21/06/2016, el Jefe de la Unidad de Operaciones indica que no existen en el almacén del Taller Municipal guías de remisión con la fechas originales de entrega de los repuestos y/o productos, solamente existe copia del cuaderno del proveedor con las fechas originales de recepción realizadas por el Sr. Francisco Cárcamos Quinde, así como también copia del Informe N° 002-ATM-MPT, del Sr. Oscar Purizaca Luna, responsable del Almacén del Taller Municipal; por lo que, alcanza copia del informe del Sr. Marlon Ramírez Ruíz, supervisor del Taller Mecánico.
9. Que, con Informe N° 195-06-2016-OAF-MPT, de fecha 27/06/2016, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a este Despacho la evaluación del presente caso sobre el reconocimiento de una deuda por entrega de repuestos, en el que legalmente de acuerdo a



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 684-9-2016-MPT

- la normativa vigente no existe ningún documento válido, sólo los informes de la Unidad de Operaciones y Almacén, que se basan en la buena fe.
10. Que, con Proveído N° 137-08-2016-OAJ-MPT, de fecha 02/08/2016, se solicita a la Unidad de Operaciones se sirva precisar el número de serie o código de fabricación, marca, descripción detallada y cualquier otro dato que permita la identificación de cada uno de los bienes señalados en el documento presentado por el recurrente; que, a su vez, permitirá determinar su valor estimado e identificación como bienes efectivamente ingresados a la Entidad.
 11. Que, con Informe N° 327-08-2016-UOP-MPT, de fecha 05/08/2016, la Unidad de Operaciones alcanza la información solicitada; y, en mérito a lo informado, se solicita a la Unidad de Logística, a través de Proveído N° 142-08-2016-OAJ-MT, de fecha 12/08/2016, se sirva determinar el precio del mercado de los bienes descritos por la Unidad de Operaciones.
 12. Que, con Proveído N° 3906/08/2016/ULO/MPT, de fecha 26/08/2016, la Unidad de Logística alcanza el estudio de mercado realizado por la unidad a su cargo, donde se precisa el precio unitario y total de los productos solicitados; los cuales, fueron devueltos a través de Proveído N° 158-09-2016-OAJ-MPT, de fecha 15/09/2016, dado que las cantidades no coincidían con las señaladas en el documento de fecha 19/05/2016.
 13. Que, finalmente, con Proveído N° 4697/09/2016/ULO/MPT, de fecha 20/09/2016, la Unidad de Logística alcanza el cuadro según lo solicitado; indicando que las cantidades y precios son correctos y que ya han sido corregidos las unidades de medida.
 14. Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Opinión N° 083-2012/DTN, referente a la procedencia de pago de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, donde precisa que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este último tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado (aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado). Ello al amparo del artículo 1954 del Código Civil, por el cual: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*.
 15. Que, la opinión citada, establece que *"... la acción de enriquecimiento sin causa reconocida por nuestro Código Civil, constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable"*; de manera que, ha previsto las siguientes condiciones para que se configure un enriquecimiento sin causa: *"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y, c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento"*.
 16. Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considera que es necesario que se presenten las siguientes condiciones: *"(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y, (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización"*.
 17. Que, lo expuesto, ha sido ampliado a través de la Opinión N° 116-2016/DTN, donde adiciona como requisito para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del estado, el que este no sea resultado de actos de mala fe del empobrecido, es decir, que el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.
 18. Que, en mérito a ello y de los informes señalados en los antecedentes del presente informe, se observa que los bienes descritos en el documento de fecha 19/05/2016, efectivamente fueron recepcionadas por el Almacén Taller Municipal y utilizados en la reparación del camión recolector WB-7269 NL 3-20, con conocimiento y autorización de los superiores encargados en su oportunidad de la Unidad de Operaciones y Oficina de Administración y Finanzas, según se manifiesta en los informes emitidos por la Unidad de Operaciones y el responsable del Almacén de Taller Municipal.
 19. Que, con lo cual, la Empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L. se encuentra en la situación descrita en los párrafos precedentes; de manera que, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de la prestación ejecutada a favor de este Provincial, mediante una indemnización; y, por ende, la autoridad competente ordenaría a esta Entidad reconocer no sólo el íntegro del precio de mercado del servicio prestado y sus



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 684-9-2016-MPT

- respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.
20. Que, por tanto, habiéndose comprobado la entrega de los bienes descritos en el documento de fecha 19/05/2016, en el mes de junio del año 2015, según Informe N° 002-ATM-MPT, Informe N° 219-05-2016—UOP-MPT, Informe N° 001-06-2016-STM-MPT, Informe N° 249-06-2016-UOP-MPT e Informe N° 327-08-2016-UOP-MPT; este Provincial puede proceder con el reconocimiento del servicio prestado mediante resolución de alcaldía, por el precio de S/. 9'774.65 (Nueve Mil setecientos setenta y cuatro con 65/100 Soles), según estudio de mercado realizado por la Unidad de Logística y remitido a esta Oficina a través de Proveído N° 4697/09/2016/ULO/MPT.
 21. Que, para ello, también se requiere que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita la certificación de crédito presupuestario por la suma antes señalada, en conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 – Ley N° 30372. Dado que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 22. Que, finalmente, cabe indicar que lo expuesto no exime de responsabilidad a los funcionarios involucrados que permitieron la entrega de los bienes sin que medie un contrato u orden de compra que vincule al proveedor con la Entidad.
 23. Se ha comprobado la entrega de los bienes descritos en el documento de fecha 19/05/2016, en el mes de junio del año 2015, según Informe N° 002-ATM-MPT, Informe N° 219-05-2016—UOP-MPT, Informe N° 001-06-2016-STM-MPT, Informe N° 249-06-2016-UOP-MPT e Informe N° 327-08-2016-UOP-MPT; por lo que, de existir disponibilidad presupuestal, este Provincial puede proceder con el reconocimiento de los bienes entregados por la Empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L., por el precio de S/. 9'774.65 (Nueve mil setecientos setenta y cuatro con 65/100 Soles), según estudio de mercado realizado por la Unidad de Logística y remitido a esta Oficina a través de Proveído N° 4697/09/2016/ULO/MPT.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER, EL PRECIO DE LOS BIENES ENTREGADOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER Y SERVICIOS GENERALES GAMALIEL S.R.L., en el mes de junio del 2015; conforme a lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INGRESO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Batería de 21 pulgadas x 12 V. (Marca Etna).	12.06.2015	1	UND	S/. 604.80	S/. 604.80
2	Radiador (Parte N° BEHR-PA66-6F30).	10.06.2015	1	UND	S/. 1,602.00	S/. 1,602.00
3	Refrigerante (Marca Vistony).	12.06.2015	2	BALDES X 10 GLNES	S/. 291.60	S/. 583.20
4	Aceite para motor 25/60 (SAE 25W60 Castrol).	01.06.2015	2	BALDES X 10 GLNES	S/. 295.20	S/. 590.40
5	Filtro de aceite LF-4056 (Marca LYS).	10.06.2015	1	UND	S/. 46.80	S/. 46.80
6	Filtro de Petróleo LFF-8064 (Marca LYS).	12.06.2015	1	UND	S/. 79.20	S/. 79.20
7	Filtro de aire primario C-27849	10.06.2015	1	UND	S/. 154.80	S/. 154.80
8	Filtro de aire secundario CF-1552.	10.06.2015	1	UND	S/. 57.60	S/. 57.60
9	Hidrolina (Roja).	12.06.2015	3	BALDES X 15 GLNES	S/. 327.60	S/. 982.80



Municipalidad Provincial de Talara

10	Arrancador (DELCO REMY/12 VOLT.)	10.06.2015	1	UND	S/. 1,152.00	S/. 1,152.00
11	Cables para palanca de cambios (Mercedes Benz).	10.06.2015	2	KIT	S/. 306.00	S/. 612.00
12	Bomba cebadora (Bosh).	12.06.2015	1	UND	S/. 1,818.00	S/. 1,818.00
					IGV 18%	S/. 1,491.05
					TOTAL	S/. 9,774.65

Artículo 2: NOTIFICAR, a la empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L.

Artículo 3: COMUNICAR, a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por permitir la recepción de los bienes sin que medie un contrato que vincule al proveedor con la Entidad.

Artículo 4: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Finanzas, Unidad de Operaciones, Unidad de Logística, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----



BOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

- Copias:
 Interesado
 GM
 STPAD
 GSP
 OAF
 OAJ
 UO
 ULO
 UTIC
 Archivo
 LMZA/maritza, z.

